

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

ACUERDO No. 044 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021

Por el cual se reglamenta el ejercicio de los derechos de inspección e información de los asociados.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MINUTO DE DIOS**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales e y g del Artículo 15 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en literales e y g del Artículo 15 del Estatuto, la solicitud de información por parte de los asociados sobre la gestión y demás documentos de la Cooperativa, que no tengan reserva legal, es un derecho de estos.

SEGUNDO. Que es importante tener en cuenta que el principio y derecho de acceso a la información se materializa a través del ejercicio de la inspección sobre los documentos que son propiedad de la Cooperativa.

TERCERO. Que el ejercicio del derecho de inspección es un instrumento que permite salvaguardar la transparencia, veracidad y rectitud de la administración de la Cooperativa Minuto de Dios, de tal suerte que los asociados puedan tener pleno conocimiento de la situación de su empresa, lo que evita la generación de información tergiversada o contraria a la verdad que pueda afectar la buena imagen de la cooperativa.

CUARTO. Que el ejercicio del derecho de inspección permite el correcto ejercicio de los derechos políticos y de control por parte de los asociados dentro la Asamblea General y fuera de esta.

QUINTO. Que es necesario expedir un reglamento que regule el derecho de inspección, así como el acceso a la información, el cual permita establecer un justo equilibrio entre el ejercicio de este derecho y la correcta administración de la Cooperativa Minuto de Dios.

SEXTO. Que los literales (e) y (g) del Artículo 15 del Estatuto ordenan que el derecho de inspección sea ser reglamentado por parte del Consejo de Administración.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de ejercicio del derecho de inspección y de información de los asociados, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular la forma como los asociados e integrantes de los órganos de control de la Cooperativa Minuto de Dios materializarán su derecho a la información mediante el ejercicio de la inspección sobre los libros, información y documentos de la Cooperativa, que por su connotación no tengan reserva legal.

ARTICULO 2. GENERALIDADES. Los libros de actas de las asambleas y Consejo de Administración, los acuerdos y documentos de este órgano, así como los libros de contabilidad de la cooperativa estarán a disposición de los asociados que así lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

La Cooperativa Minuto de Dios pondrá a disposición del asociado la documentación que requiera previa solicitud escrita donde determine claramente la información que desea examinar, así como una explicación general de los fines de su inspección.

En dicha solicitud deberá manifestarse si la solicitud respectiva es a título informativo o de control, para así poder determinar el órgano competente para su tramitación.

ARTICULO 3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Las solicitudes de información deberán dirigirse, de acuerdo con la naturaleza de esta, a los siguientes órganos:

1. Documentos del Consejo de Administración: Solicitud al Presidente del Consejo, quien autorizará a la Secretaria.
2. Documentos de Revisoría Fiscal o informes de este órgano: Directamente a la Revisoría Fiscal.
3. Documentos de la Junta de Vigilancia: Al Presidente de la Junta de Vigilancia.
4. Documentos contables y otros documentos de la Cooperativa: Solicitud al Gerente, quien autorizará a quien corresponda.

En la solicitud se deberá indicar claramente el objetivo para el cual se requiere la información con el fin de facilitar su respuesta. La Cooperativa Minuto de Dios, a través de sus órganos

ya señalados en este artículo podrá expedir extractos de actas o de la información correspondiente para dar respuesta a la respectiva solicitud.

Parágrafo. Está expresamente prohibido a cualquier trabajador de la entidad, o a cualquier otro miembro de los órganos de administración y vigilancia, diferentes a los indicados en este artículo, proveer información de la Cooperativa.

Se exceptúa de esta prohibición la información necesaria que suministren los trabajadores de la cooperativa para el trámite de alguna solicitud de un servicio o la que se derive directamente de esta situación.

ARTÍCULO 4. TÍTULARES. Serán titulares del derecho a la información y por lo tanto podrán ejercer la inspección, todos los asociados de la Cooperativa Minuto de Dios.

Los asociados de la Cooperativa Minuto de Dios, para el ejercicio del derecho de inspección, podrán hacerse acompañar de un profesional de su confianza, siempre y cuando garanticen que la información a que tengan acceso no va a ser divulgada o utilizada en favor de terceros.

De la misma manera, los asociados o delegados de la Cooperativa Minuto de Dios podrán solicitar la comparecencia de un integrante de la Junta de Vigilancia para el ejercicio del derecho de inspección, la cual decidirá si se accede o no al acompañamiento.

CAPÍTULO II MATERIALIDAD DE LA INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección solo podrá ejercerse sobre aquellos documentos cuya divulgación no se encuentre prohibida por reserva legal, secreto profesional, secreto o reserva industrial, información que pueda ser utilizada en detrimento de la cooperativa, ley de habeas data, ley de protección de información comercial, crediticia, financiera o de servicios o demás información respecto de la cual la ley, el Estatuto, los reglamentos, convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad, prohíban expresamente su divulgación.

ARTÍCULO 6. TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Supersolidaria y demás normas legales que regulan la materia, los asociados podrán ejercer el derecho de inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La administración podrá limitar el ejercicio del derecho de inspección a un horario razonable, el cual no podrá ser inferior a cuatro horas diarias, con la intención de que no se entorpezca el funcionamiento normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7. LUGAR PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección solo podrá ejercerse en el domicilio principal de la Cooperativa Minuto de Dios, razón por la cual, los asociados o delegados no podrán retirar de ese lugar los libros, informes o documentos que se le faciliten para el ejercicio del derecho de inspección.

Si el asociado no reside en Bogotá o no puede hacerse presente para la inspección o para recibir la información, la administración de la Cooperativa Minuto de Dios proveerá a cargo del asociado, fotocopias de la documentación respectiva. También se podrá constituir apoderado para el efecto, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 8. FOTOCOPIAS. El ejercicio del derecho de inspección no implica la facultad de reclamar fotocopias por parte del asociado; sin embargo, si el asociado los solicita, se le podrán entregar las fotocopias que requiera cuyo valor deberá ser asumido por el solicitante directamente.

La información se entregará en la forma en que está producida y no será obligación de la entidad elaborar información especial para los fines que el asociado requiera; es decir, no se producirán cuadros estadísticos o listados especiales diferentes a los existentes en el sistema de información contable o cualquier otro que posea la Cooperativa Minuto de Dios.

Una vez el solicitante haya presentado el recibo correspondiente donde conste la cancelación de las fotocopias, la Cooperativa Minuto de Dios deberá expedirlas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la naturaleza o el volumen de las fotocopias solicitadas ameritan una ampliación del plazo de entrega de estas, se le comunicará esta circunstancia al peticionario, en la misma forma en que haya presentado la solicitud.

Cuando se entreguen fotocopias al asociado, este asumirá el deber de cuidado sobre la información que contenga, teniendo en cuenta que se trata de información privada que no puede ser publicada o divulgada a terceros, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Cooperativa Minuto de Dios.

ARTICULO 9. COSTOS. La expedición de copias dará lugar al pago previo y total de las mismas. Para tal efecto el peticionario deberá cancelar el valor de las fotocopias mediante consignación a favor de la Cooperativa Minuto de Dios en cualquiera de las cuentas bancarias de la entidad o en la propia caja de esta.

Para lo anterior, el peticionario contará con un plazo de cinco (5) días calendario a partir del momento en que se le informe sobre el costo de reproducción de las copias. Si al vencimiento de este término el peticionario no ha procedido a cancelar el valor de las mismas

y a acreditar su pago, se entenderá que ha desistido de su solicitud. De igual manera sucederá con el costo de los portes de correo.

ARTÍCULO 10. ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los miembros de los órganos de administración y control de la Cooperativa podrán inspeccionar los libros y documentos de la Cooperativa Minuto de Dios en cualquier momento, siempre y cuando se actué como órgano colegiado y los documentos que pretendan conocer tengan relación directa con el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas legal o estatutariamente.

No se permitirá el acceso, y los integrantes de los órganos de administración o control deberán abstenerse de acceder, a información que no se relacione directamente con el ejercicio de sus funciones.

Cuando algún o algunos de los integrantes de los órganos directivos soliciten el acceso a cualquier información de manera individual, sin contar con la anuencia del órgano colegiado al cual pertenecen, su solicitud se someterá a las normas establecidas en el presente reglamento sobre ejercicio del derecho de inspección.

PARÁGRAFO. Para que los integrantes de los órganos directivos y de control puedan acceder a la información de que trata el presente artículo, se podrán utilizar sistemas electrónicos o digitales, que faciliten el ejercicio de tal inspección.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN SOBRE BASES DE DATOS. Las bases de datos personales de los asociados en las cuales consta información como correo electrónico, número de celular, dirección de correspondencia, información familiar, comercial, financiera, crediticia, económica, social y de servicios se encuentra sometida a la protección de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008, motivo por el cual no podrá ser objeto de inspección ni conocimiento por parte de los demás asociados.

Por lo anterior, cuando los asociados se postulen como candidatos para integrar órganos directivos, su programa o propuestas de gobierno o información que requieran divulgar deberá ser entregada a la administración para que esta, si lo considera jurídico, ética y moralmente viable, la divulgue.

Cuando los asociados deseen colocar información en conocimiento de los demás asociados que verse sobre la cooperativa o las relaciones asociativas, deberán remitirla a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, para que estos órganos, si lo consideran viable, ordenen su divulgación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12. INFORMACIÓN YA SUMINISTRADA. Cuando la solicitud de consulta o de expedición de copias verse sobre documentos que oportunamente fueron publicados o remitidos al peticionario en atención a sus funciones de miembro del Consejo de Administración, miembro de la Junta de Vigilancia o revisor fiscal, se le informará indicando la fecha de envío. De igual manera se procederá cuando la documentación solicitada ya hubiera sido puesta a disposición de los asociados con anterioridad.

ARTICULO 13. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. La información de los asociados tendrá carácter confidencial. Por lo anterior, no está permitido a ningún trabajador de la Cooperativa Minuto de Dios entregar información de un asociado a terceros, sean estos asociados o no.

El buen uso de la información suministrada por la Cooperativa en cumplimiento del derecho de información e inspección aquí reglamentado será responsabilidad del solicitante y se considerará falta grave su uso indebido, en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 14. SANCIONES. Cuando alguno de los integrantes de los órganos de administración o vigilancia, o los empleados de la Cooperativa Minuto de Dios establezca limitaciones o restricciones adicionales a las establecidas en la ley, el Estatuto o el presente reglamento para el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados, será sancionado de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto, reglamento interno de trabajo o Código Sustantivo del Trabajo, según sea el caso, por incumplimiento de sus funciones.

De la misma manera, los asociados o delegados que abusen del derecho de inspección, o divulguen a terceros información propia de la Cooperativa que pueda causar perjuicios de cualquier tipo, o utilicen indebidamente la información a la que tengan acceso, serán sancionados disciplinariamente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto por incumplimiento grave de sus deberes.

ARTÍCULO 15. UTILIZACIÓN DE CANALES ELECTRÓNICOS. El Consejo de Administración podrá ordenar que los documentos que se presentaran a la Asamblea General, tales como informes, estados financieros, proyectos de reforma, entre otros, sean divulgados a través de los canales de comunicación que tenga la Cooperativa, caso en el cual se utilizarán las medidas técnicas que se consideren necesarias para evitar la filtración o utilización indebida de dicha información.

ARTÍCULO 16. VACÍOS. Los vacíos que se presenten en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán llenados mediante órdenes o instrucciones precisas formuladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores que regulen la materia.



FERNANDO GONZALEZ ACOSTA
PRESIDENTE AD HOC



CRISTINA SUAREZ HERREÑO
SECRETARIA

El presente Acuerdo, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Minuto de Dios, en su reunión celebrada el 03 de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta N° 265 de la misma fecha.